

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AM- BIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-4695** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2018 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camargo.*

Con fecha 20 de febrero de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual 1/2018 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, para corrección de superficies de espacios libres de uso público y definición de alineación máxima para cuerpos salientes, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado

JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 101

a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2018 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo tiene como objetivo rectificar y completar la regulación realizada por la Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Camargo, que suponía un cambio de clasificación y calificación del suelo para adaptarse a la situación de facto. Tras la anulación del PGOU de 1996, el Ayuntamiento de Camargo se encontró con la necesidad de regular la situación del área de Cros que se había consolidado como una gran área residencial y cuya calificación en el PGOU de 1987 no se recogía. La Modificación Nº 4 establecía para su ámbito una ficha que recogía la regulación aplicable al mismo asumiendo como instrumentos de desarrollo y gestión, los proyectos de urbanización y compensación ya realizados en ejecución del PGOU de 1996, incorporando, así, su contenido.

El proyecto de compensación del ámbito imponía una servidumbre de uso público a los espacios libres privados dejando a salvo, entre otros elementos, una franja de terreno aneja a las edificaciones, que dió lugar a la delimitación de zonas ajardinadas cerradas, de uso privado en las plantas bajas de las edificaciones. La modificación puntual obvió la existencia de estos espacios y los incorpora al cómputo de superficie de espacios libres de uso público, que es la superficie que se procede a rectificar.

Así mismo, se pretende regularizar la presencia de cuerpos salientes definiéndose la alineación máxima como aquella más allá de la cual no será admisible saliente alguno, dando lugar así, a un tratamiento homogéneo que recoja la realidad existente y unifique el tratamiento actual de los cuerpos volados.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2018 del Plan General de Ordenación Urbana de planeamiento de Camargo, para corrección de superficies de espacios libres de uso público y definición de alineación máxima para cuerpos salientes, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 8 de marzo de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o

CVE-2018-4695

consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual, se estructura en:

Régimen normativo de aplicación. Se trata de una Modificación Puntual de Planeamiento, tal y como se establece en el artículo 83 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Justificación de la modificación propuesta. Necesidad y conveniencia. Se tramita la modificación puntual para regular una situación física preexistente que se había consolidado en ejecución de un planeamiento derogado, para dotar de seguridad jurídica la aplicación del planeamiento y regularización de la situación existente.

Contenido concreto de la modificación. Se indican las superficies de espacios libres que deben ser corregidas.

Efectos sobre el planeamiento. Se trata de dos cuestiones muy puntuales, que no provocarán efectos significativos, limitándose a grafiar la ordenación del ámbito con el establecimiento de la alineación interior, exterior y máxima y fijando la posición de la edificación en la ficha urbanística de la sub unidad 1, detallando la superficie de espacios libres de uso público y uso privado.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Objetivos de la planificación. Se pretende rectificar y completar la regulación realizada por la Modificación Puntual Nº 4 del PGOU de Camargo, para regular la situación en la que se encuentra el área de Cros, al haberse detectado un error que hay que corregir y a su vez, regular los cuerpos salientes de fachada cuya situación no ha sido recogida. La Modificación Nº 4 recogía los proyectos de urbanización y compensación ya realizados en ejecución del PGOU de 1996. Se imponía una servidumbre de uso público a los espacios libres privados, dejando una franja de terreno de uso privado en las plantas bajas de las edificaciones. A pesar de constar así en el proyecto de compensación, la modificación asume el mismo, obviando la existencia de estos espacios y los incorpora al cómputo de superficie de espacios libres de uso público.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El alcance es limitado y se describe en el apartado anterior, teniendo como objetivo el reconocimiento de la situación fáctica actual creada en desarrollo del planeamiento anulado de 1996.

Desarrollo previsible del plan o programa. El grado de consolidación de las edificaciones existentes en las parcelas objeto de la modificación no hace previsible que se vaya a ejecutar más actuación que la construcción de las edificaciones correspondientes a una de las dos edificaciones de la manzana M4 y a la única de la M5 que son las únicas que quedan de alzarse.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Se realiza una breve descripción del ámbito objeto de la Modificación Puntual, que es un medio transformado y edificado en su mayor parte.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. Indica que no se producirán efectos ambientales a parte de los propios del desarrollo de los usos implantados, que no se alteran con la modificación. A los espacios libres privados, no se les dota de un nuevo uso urbanístico, sino que se reconoce su carácter privativo. Así mismo, la fijación de alineaciones carece igualmente de efectos.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que no constan.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Lo justifica desde el punto de vista de que la modificación únicamente afecta a la Sub unidad 1 de la unidad de Cros y tiene carácter administrativo, careciendo de afecciones sobre el medio y con una entidad escasísima, por lo que se le aplicaría el procedimiento simplificado, tal y como se determina en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 101

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Dado el contenido de la modificación, sólo cabe valorar la alternativa cero, que implicará situar algunos de los edificios en situación de fuera de ordenación.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. Indica que no se prevén efectos sobre el medio ni sobre el cambio climático, pero se respetará la normativa sectorial en las fases de movimiento de tierras y edificación, así como la normativa de aplicación en materia de residuos.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Los proyectos técnicos derivados de la ejecución de la modificación, deberán estar suscritos por técnico competente y determinar las medidas para corregir cualquier impacto que pudiera producirse.

Identificación de aspectos ambientales. Se exigirá a los promotores de las obras un documento de identificación de los diferentes condicionantes aplicables a la fase de obras, los requisitos legales y las medidas adoptadas para eliminar, reducir o compensar los impactos ambientales generados en fase de obras, documentando aspectos relativos a contaminación atmosférica y acústica, medio hídrico, residuos, sustancias peligrosas, protección de los suelos y la vegetación, restauración ecológica y paisajística, protección del patrimonio cultural, afectación al tráfico y Plan de Vigilancia Ambiental.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 05/04/2018).
- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Protección Civil (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 08/05/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 15/03/2018).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

— Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que, dado que la modificación pretende corregir deficiencias en los documentos de planeamiento y ajustarse a la realidad existente sin suponer otros cambios en ocupación, usos de suelo, etc. considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales significativos negativos.

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación indica que, en el ámbito de plan, no existe ningún emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado.



JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 101

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales significativos negativos.

La Dirección General de Medio Ambiente indica que no existe ningún emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará ninguna afección significativa a la atmósfera, puesto que consiste únicamente en, regularizar una situación física existente, la corrección de las superficies de espacios libres y la regularización de los cuerpos salientes de fachada.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que no conlleva movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones sobre la hidrología, porque no hay incremento alguno de superficie impermeabilizada, ni se producirá aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni afección sobre ningún cauce.

Impactos sobre el Suelo. La Modificación Puntual pretende regularizar una situación ya existente, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre el recurso suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objetivo, dimensión y ubicación de la modificación, no se generarán afecciones sobre ningún valor ambiental no afectando a espacios objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 101

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación, que se desarrolla en un ámbito antropizado, pueden considerarse no significativas.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización y de paisaje.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los que pudieran generarse en la situación actual.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación aplicable en la materia.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual 1/2018 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Camargo, para regulación de una situación fáctica creada por el desarrollo del PGOU de 1996 que ha quedado sin la seguridad jurídica necesaria tras la vuelta a la vigencia del Plan General de 1987, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 8 de mayo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/4695

CVE-2018-4695